



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

**Referencia:** Se Responde Solicitud de Información.

### ESTIMADA PERSONA EL TRANSPARENTE DE MÉXICO P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada el veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **290538624000231**, asignado por la propia Plataforma, y registro interno en este sujeto obligado **S.I.244/2024**, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, fracción V de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 9, 17, 24, 41 fracciones II, IV y VII, 117, 118, 123, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, 25 fracción II incisos a), c) y f) del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, se le notifica:

**ÚNICO.** Se procede a dar contestación a su solicitud de información.

En observancia a los artículos 117, 118, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala:

En respuesta a su solicitud, se le notifican los oficios remitidos a esta Titularidad por el Lic. Pablo Cortes Flores, Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia Uno, la Lic. Maribel Zistecatli Márquez, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Dos, y el Lic. Iván de la Fuente Cruz, Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia Tres del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, por los cuales, se otorga respuesta puntual a su solicitud de información, y se omite su transcripción a fin de evitar triangular información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Licenciada Karina Pintor Flores

**Titular de la Unidad de Transparencia del IAIP TLAXCALA**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA



IAIP Tlaxcala



@AIPTIax



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

Tlaxcala, Tlaxcala; a seis de noviembre de 2024.

Asunto: Contestación a solicitud de información.

Recibi Oficio  
06/11/2024.  
12:50 UT

**LIC. KARINA PINTOR FLORES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IAIP TLAXCALA**

Por medio del presente, y en atención a su oficio de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro; me permito remitirle lo requerido en la solicitud de información con número de control asignado por la PNT **290538624000231**, y con número de registro interno **S.I. 244/2024**, presentada por **EL TRANSPARENTE** el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y que obra en la Ponencia Uno de este Instituto. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 12, 13, 18, 24, 92, 116, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

### Información solicitada:

*"Tomando en consideración lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual refiere que: "Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo." Por medio del presente solicito al ÓRGANISMO GARANTE DEL ESTADO, me informe o indique:*

### Pregunta 1.

*1.- ¿Cuál es el procedimiento de atención o seguimiento que realiza el Órgano garante respecto a las "vistas, informes o notificaciones" que realizan a los órganos internos de control del sujeto obligado o la instancia competente, para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo? Ello durante la sustanciación del recurso de revisión.*



## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

**Respuesta:** En relación con lo anterior, le informo que los artículos 146 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, únicamente disponen que cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que el sujeto obligado pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, y que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, y que la autoridad que conozca del asunto deberá informar al Instituto de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción, pero, no señalan algún procedimiento específico de atención o seguimiento respecto de las vistas, informes o notificaciones que se realizan a los Órganos Internos de Control.

**Artículo 146.** *Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.*

**Artículo 163.** *En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*

*La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.*

**2.-¿Qué documentos acompaña o envía el órgano garante a la vista ordenada con el objetivo de que la contraloría o su equivalente den inicio, en su caso, del procedimiento de responsabilidad correspondiente.**

**Respuesta:** Se comunica que en la Ponencia Uno de este Instituto, no se ha emitido ninguna vista, informe o notificación a algún Órgano Interno de Control para que inicie el procedimiento de responsabilidad, pero se considera que en su caso, este instituto deberá remitir a la autoridad





## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

competente, junto con la denuncia correspondiente, copia certificada del expediente del recurso de revisión correspondiente, en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, como lo señala el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, antes citado.

**3.- *¿Qué acciones de seguimiento tiene el órgano garante respecto a todas y cada una de las vistas ordenadas por el Pleno? A fin de considerar si el órgano interno de control inicio o no el procedimiento y en su caso, si determinó responsabilidad de la persona servidora pública.***

**Respuesta:** Como antes se mencionó, los artículos 146y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, únicamente disponen que cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que el sujeto obligado pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, y que la autoridad que conozca del asunto deberá informar al Instituto de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción, pero, no señala algún procedimiento específico de seguimiento respecto de las vistas ordenadas por el Pleno. Esto es, el artículo 163 antes mencionado impone la obligación del Órgano Interno de Control de informar a este Organismo Garante la conclusión del procedimiento de responsabilidad y en su caso de la ejecución de la sanción.

**4.- *De alguno de los recursos de revisión en los que se haya actualizado el supuesto establecido en el numeral 154 de la Ley General de Transparencia, requiero copia únicamente de las actuaciones enviadas y que guarden relación con la vista otorgada a los órganos internos de control.***

**Respuesta:** Se comunica que dentro de los recursos de revisión que se tramitan en la Ponencia Uno de este Instituto, no se ha enviado ninguna actuación que guarde relación con la vista



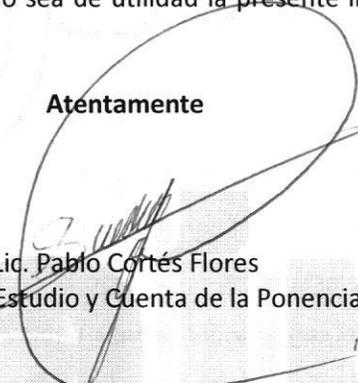
## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

*otorgada a los órganos internos de control, como lo determina el artículo 154 de la Ley General de Transparencia.*

|   | Número          |
|---|-----------------|
| <b>Actuaciones enviadas relacionadas con la vista otorgada a los Órganos Internos de Control dentro de los recursos de revisión que se tramitan en la Ponencia Uno de este Instituto.</b> | <b>0 (Cero)</b> |

Sin más por el momento y esperando sea de utilidad la presente información, me despido de Usted.

Atentamente

  
Lic. Pablo Cortés Flores

Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia Uno



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA





Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Tlaxcala

Recibi Oficio  
07/11/2024  
08:25 P.M. UT

**LICENCIADA KARINA PINTOR FLORES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IAIP. TLAXCALA.  
PRESENTE.**

En atención al oficio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se solicita mi apoyo a efecto de proporcionar la información requerida en la solicitud de información pública, registrada con número de control **290538624000231**, con número de registro interno **S.I.244/2024** de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, Tlaxcala. La suscrita Licenciada **MARIBEL ZISTECATL MÁRQUEZ**, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia Dos del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 12, 13, 18, 24, 92, 116, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, me permito informar lo siguiente:

En relación con la información que solicita consistente en:

*“Tomando en consideración lo establecido en el artículo 154 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual refiere que: “Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.” Por medio del presente solicito al ÓRGANISMO GARANTE DEL ESTADO, me informe o indique:*

1.- *¿Cuál es el procedimiento de atención o seguimiento que realiza el Organismo Garante respecto a las “vistas, informes o notificaciones” que realizan a los*





## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

*órganos internos de control del sujeto obligado o la instancia competente, para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo? Ello durante la sustanciación del recurso de revisión.*

2.- *¿Qué documentos acompaña o envía el órgano garante a la vista ordenada con el objetivo de que la contraloría o su equivalente den inicio, en su caso, del procedimiento de responsabilidad correspondiente.*

3.- *¿Qué acción de seguimiento tiene el órgano garante respecto a todas y cada una de las vistas ordenadas por el Pleno? A fin de considerar si el órgano interno de control inició o no el procedimiento y en su caso, si determinó responsabilidad de la persona servidora pública.*

4.- *De alguno de los recursos de revisión en los que se haya actualizado el supuesto establecido numeral 154 de la Ley General de Transparencia, requiero copia únicamente de las actuaciones enviadas y que guarden relación con la vista otorgada a los órganos internos de control.”*

Me permito informar lo siguiente:

En relación a la pregunta uno consistente en ***¿Cuál es el procedimiento de atención o seguimiento que realiza el Organo Garante respecto a las “vistas, informes o notificaciones” que realizan a los órganos internos de control del sujeto obligado o la instancia competente, para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo? Ello durante la sustanciación del recurso de revisión.***

Al respecto le informo que este Instituto puede sancionar las conductas establecidas en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y en caso de incumplimiento y conforme a su competencia se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.





## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos. Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Por lo que, el instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Lo anterior de conformidad con los artículos 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

En relación a la pregunta numero dos consistente en ***¿Qué documentos acompaña o envía el órgano garante a la vista ordenada con el objetivo de que la contraloría o su equivalente den inicio, en su caso, del procedimiento de responsabilidad correspondiente?***

El Artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, establece que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

En relación con la pregunta número 3 consistente en ***¿Qué acción de seguimiento tiene el órgano garante respecto a todas y cada una de las vistas ordenadas por el Pleno? A fin de considerar si el órgano***





## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

***interno de control inició o no el procedimiento y en su caso, si determinó responsabilidad de la persona servidora pública.***

El artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el segundo párrafo que la autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

En relación al punto cuatro de la solicitud de información consistente en: ***“De alguno de los recursos de revisión en los que se haya actualizado el supuesto establecido numeral 154 de la Ley General de Transparencia, requiero copia únicamente de las actuaciones enviadas y que guarden relación con la vista otorgada a los órganos internos de control.”***

Al respecto le informo que el criterio SO/003/2019 reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece que cuando no se especifique el periodo del cual requiere la información solicitada, se procederá a entregar la información del año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de información, es decir del año 2023 y lo que transcurre del año 2024, como se menciona a continuación:

***“Periodo de búsqueda de la información.*** *En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”*



**Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Tlaxcala**

En ese sentido le informo lo siguiente:

| <b>Año</b>                      | <b>Vista al órgano de control<br/>Interno dictada dentro de los<br/>recursos de revisión</b> |
|---------------------------------|--|
| 2023                            | 0  |
| 2024 a la fecha de contestación | 0  |

Sin más por el momento, me despido de Usted.

**A T E N T A M E N T E**

Tlaxcala, Tlaxcala; seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

**LIC. MARIBEL ZISTECATL MÁRQUEZ  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA PONENCIA DOS**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Tlaxcala

Recibi Oficio  
14/11/2024  
12:07 (1:07 UT)

Tlaxcala, Tlax.; a 14 de noviembre de 2024

**ASUNTO:** Se contesta  
solicitud de información

**LIC. KARINA PINTOR FLORES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL IAIP TLAXCALA**

Por este medio, doy respuesta a la solicitud de información con número de control **290538624000231** presentada el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, y que obra en la Ponencia TRES del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, lo anterior, con fundamento en los artículos 121, 123 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

**Información requerida:**

1.- ¿Cuál es el procedimiento de atención o seguimiento que realiza el Órgano Garante respecto a las “vistas, informes o notificaciones” que realizan a los órganos internos de control del sujeto obligado o la instancia competente, para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo?. Ello durante la sustanciación del recurso de revisión.

**Respuesta:**

La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, en su artículo 146<sup>1</sup> no establece que este instituto deba dar seguimiento a los posibles actos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, sino solo hacer de conocimiento a órgano interno de control a efecto de que éstos inicien con el citado procedimiento.

**Información requerida:**

2.- ¿Qué documentos acompaña o envía el órgano garante a la vista ordenada con el objetivo de que la contraloría o su equivalente den inicio, en su caso, del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

<sup>1</sup> Artículo 146. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.





## Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

### **Respuesta:**

En la ponencia tres no se ha dado vista o hecho del conocimiento a órganos internos de control, sin embargo, los documento que se enviarían sería copia certificada del expediente.

### **Información requerida:**

3.- ¿Qué acción de seguimiento tiene el órgano garante respecto a todas y cada una de las vistas ordenadas por el Pleno? A fin de considerar si el órgano interno de control inició o no el procedimiento y en su caso, si determinó responsabilidad de la persona servidora pública.

### **Respuesta:**

Como se refirió en la respuesta a la pregunta número uno de la solicitud, este Instituto solo está facultado para dar vista o hacer del conocimiento del órgano interno de control de las conductas posiblemente consideradas de responsabilidad administrativa y le corresponde a aquel dar continuidad a dicho procedimiento, además, la ley no establece acciones de seguimiento en favor de este instituto.

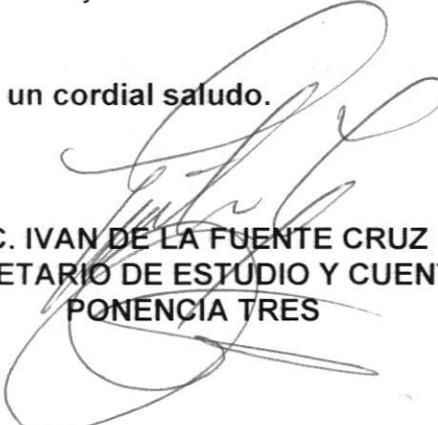
### **Información requerida:**

4.- De alguno de los recursos de revisión en los que se haya actualizado el supuesto establecido en el numeral 154 de la Ley General de Transparencia, requiero copia únicamente de las actuaciones enviadas y que guarden relación con la vista otorgada a los órganos internos de control.

### **Respuesta:**

A la presente fecha se han emitido cero resoluciones en las que se haya dado vista o hecho del conocimiento a órganos internos de control en términos del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala.

Sin más por ahora, reciba un cordial saludo.

  
LIC. IVAN DE LA FUENTE CRUZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA  
PONENCIA TRES

